

**DECRETO No. 744****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00), la cual incluye el Presupuesto Especial del Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes (INABVE), por un monto de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$162,554,370.00).
  
- II. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 (Ley de Veteranos vigente), el INABVE tiene la facultad de implementar, administrar y coordinar directamente y/o a través de instituciones privadas o de gobierno, el acceso a proyectos productivos para los veteranos y excombatientes beneficiarios de la referida Ley; así como los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), a través de la entrega de beneficios y/o incentivos económicos, maquinaria, equipo, insumos y otros aplicables con base al presupuesto asignado, encaminados a la obtención de empleo; así como para generar y fortalecer actividades productivas sostenibles en las áreas agropecuaria, comercial, de servicios y otras que garanticen la plena inserción productiva de los beneficiarios.

- III. Que según lo establecido en el Art. 10 de la Ley Especial citada en el considerando anterior, los veteranos y excombatientes beneficiarios de la misma; así como los beneficiarios directos que se encuentren inscritos en el registro del FOPROLYD, tendrán derecho a programas de gobierno que faciliten la obtención de créditos preferenciales, concedidos a un tipo de interés y plazo que aseguren su estabilidad económica-social, considerando también la capacidad de pago de los mismos, para lo cual se creó el Fondo Rotativo del Instituto, con el objetivo de otorgar financiamiento a través de líneas de crédito orientadas a iniciativas productivas, vivienda, consumo y otras que se ajusten a las necesidades de los beneficiarios y a través del cual el INABVE puede otorgar créditos a corto, mediano y largo plazo, concedidos a un tipo de interés que considere por lo menos la tasa de inflación anual.
- IV. Que el INABVE ha reintegrado al Fondo General, recursos no utilizados por Aporte Fiscal, generando excedentes de ingresos en el Rubro de Ingresos Financieros y Otros con relación a las estimaciones programadas al primer trimestre de 2023, lo que permite contar con disponibilidades financieras para reforzar a dicho Instituto para atender las prioridades antes relacionadas, hasta por el monto de UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00), así: QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) destinados para proyectos productivos y QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00) destinados para el otorgamiento de créditos a la población veterana y excombatiente.
- V. Que con el propósito que el INABVE pueda utilizar los recursos antes mencionados, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023 en los términos siguientes: en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, fuente específica de ingreso 15799 Ingresos Diversos con UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00). Así mismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, Línea de Trabajo 01 Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes - Fondo General, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con esa misma cantidad; además, en la Sección B.

Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, se incrementa la fuente específica de ingreso y las asignaciones de gastos del Presupuesto Especial del INABVE, en la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, Línea de Trabajo 01 Beneficios y Prestaciones Económicas y Sociales, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con el monto de UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00).

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 157 Otros Ingresos no Clasificados, fuente específica de ingreso 15799 Ingresos Diversos, con UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,000.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, se incrementan las asignaciones presupuestarias programadas para transferir al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes, así:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

| Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario   | Línea de Trabajo  | 56<br>Transferencias<br>Corrientes | Gastos<br>Corrientes |
|--|---|------------------------------------|----------------------|
| 06 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades<br>2023-2300-2-06-01-21-1 Fondo General | Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes - Fondo General | 1,000,000                          | 1,000,000            |
| <b>Total</b>   |   | <b>1,000,000</b>                   | <b>1,000,000</b>     |

**Art. 2.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II – GASTOS, en la parte correspondiente al Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares y Excombatientes, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) Se refuerza la fuente específica de ingreso que se indica, con el monto que a continuación se detalla:

**B. INGRESOS**

|  |           |                  |
|--|-----------|------------------|
| Ingresos Corrientes                                  |           | 1,000,000        |
| 16 Transferencias Corrientes                         |           | 1,000,000        |
| 162 Transferencias Corrientes del Sector Público     |           |                  |
| 1622300 Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial | 1,000,000 |                  |
| <b>Total</b>   |           | <b>1,000,000</b> |

- B) En la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, Línea de Trabajo 01 Beneficios y Prestaciones Económicas y Sociales, se incrementan las asignaciones de gastos, con los montos que a continuación se detallan, así:

**4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico**

| Unidad Presupuestaria y Clfrado Presupuestario | Línea de Trabajo                                | 56 Transferencias Corrientes | Gastos Corrientes |
|--|---|------------------------------|-------------------|
| 02 Beneficios y Prestaciones                   |   | 1,000,000                    | 1,000,000         |
| 2023-2304-2-02-01-21-1 Fondo General           | Beneficios y Prestaciones Económicas y Sociales | 1,000,000                    | 1,000,000         |
| <b>Total</b>                                   |   | <b>1,000,000</b>             | <b>1,000,000</b>  |

**Art. 3.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
MINISTRO DE HACIENDA.